

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



## **Recomendación No. 19/2020**

Expediente:

-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

17 de agosto de 2020

### Ficha Técnica

Recomendación	No. 19/2020
Expediente	-----
Quejoso(s)	AG2
Agraviado(s)	AG1y AG2
Autoridad(es)	Grupo de Operaciones Especiales del Estado y Personal de Guardia de la Policía Investigadora, Región Norte 1 de Piedras Negras, ambos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; b). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación y c). Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada.
Situación Jurídica	
<p><i>Ag1 y Ag2</i> fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior es así en virtud de que, por lo que hace al primero de los agraviados, este Organismo estimó acreditado que se violó en su perjuicio el derecho a la libertad, y a la legalidad y seguridad jurídica, al haber sido privado arbitrariamente de su libertad aproximadamente a las ---- horas del día -----, en su centro de trabajo, por agentes del GOEE, quienes lo trasladaron al domicilio ubicado en calle ----- de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de localizar un arma de fuego que el propio agraviado les informó que tenía guardada en dicha vivienda, al cual ingresaron en forma arbitraria, además de que también se le agredió físicamente y posteriormente fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, al atribuirle la comisión del delito de posesión de narcóticos que el doliente negó haber cometido.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la <i>Ag2</i>, este Organismo estima que se violó en su perjuicio el derecho a la privacidad, al haber ingresado los agentes del GOEE al interior de su domicilio ya descrito con antelación, sin que existiera alguna causa legal que permitiera el ingreso de los agentes policiales a dicho lugar.</p> <p>Además, en perjuicio de ambos promoventes, se violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en virtud de que dentro de la presente investigación se cuenta con elementos de prueba que demuestran que en el informe policial homologado de fecha -- -----, relativo a la detención del <i>Ag1</i>, se asentaron hechos que no sucedieron, como lo es que la detención del primero de los agraviados se realizó en un lugar distinto donde realmente sucedió, lo cual queda acreditado con los elementos de prueba recabados, así como porque la <i>Ag2</i> solicitó la intervención de este Organismo al número telefónico de la guardia minutos antes de que supuestamente se verificara la captura de <i>Ag1</i>, siendo imposible que dicha doliente pudiera conocer con anticipación que sucedería la detención del mismo, situación que desvirtúa el contenido de dicho informe y su acusación, además de que los agentes policiales omitieron asentar en el informe en cita que posterior a la captura del <i>Ag1</i> se constituyeron en el domicilio de los quejosos al cual ingresaron sin permiso de sus moradores para buscar un arma de fuego, la cual no encontraron.</p>	

## Acrónimos / Abreviaturas

### Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Grupo de Operaciones Especiales del Estado	<i>GOEE PN</i>

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Reglamento de la CDHEC</i>

## Índice

I. Presupuestos procesales.....	3
1. Competencia.....	3
2. Queja.....	4
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios .....	5
III. Enumeración de las evidencias.....	7
IV. Situación jurídica generada.....	15
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	16
1. Derecho a la Libertad .....	16
a. Instrumentos internacionales .....	16
b. Instrumentos nacionales .....	18
c. Instrumentos locales .....	18
1.1 Estudio de una Detención Arbitraria.....	18
2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.....	19
a. Instrumentos internacionales .....	20
b. Instrumentos nacionales .....	21
c. Instrumentos locales .....	23
2.1 Estudio de una Falsa Acusación .....	24
2.2 Estudio de un Ejercicio Indebido de la Función Pública .....	25
3. Derecho a la Privacidad.....	26
a. Instrumentos internacionales .....	27
b. Instrumentos nacionales .....	27
c. Instrumentos locales .....	28
4.1 Estudio de un Allanamiento de Morada .....	29
5. Reparación del daño.....	29
VI. Observaciones Generales.....	35
VII. Puntos resolutivos.....	36
VIII. Recomendaciones.....	36

## I. Presupuestos procesales:

### 1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado con motivo de la queja presentada por AG2, en la cual reclamó en su perjuicio y de su hijo AG1, actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a agentes policiales adscritos al Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependiente de la Fiscalía General del Estado con residencia en Piedras Negras, quien es la autoridad responsable de investigar la comisión de los delitos que se cometen y denuncian por parte de los ciudadanos que se encuentren en el Estado. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)<sup>1</sup>

2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*<sup>2</sup>. (Véanse

---

<sup>1</sup> CPEUM (1917). *Artículo 102. apartado B*: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 19*. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

*Artículo 20*. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre

los artículos: 102, apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 13 de la CPECZ; y 20 inciso IV de la Ley de la CDHEC y 14 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.)<sup>3</sup>

## 2. Queja

3. El -----, AG2, se comunicó vía telefónica al número de guardia de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Piedras Negras, con el fin de presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de su hijo AG1, hechos atribuidos a elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien refirió que en la fecha en cita, siendo aproximadamente las ----- horas, detuvieron a su hijo en cita, en el interior de su centro de trabajo ubicado enfrente de la ----- de dicha ciudad, sin que hubiera cometido algún delito, añadiendo que momentos después de su captura lo trasladaron a su domicilio ubicado en calle ----- de la ciudad de

---

a violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

<sup>3</sup>CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “.... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

LPJECZ. (2008) Artículo 14: Intervención de la Policía Investigadora del Estado. La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen.

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la Ley.

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos.

IV. Detener, en los casos de flagrancia, al probable responsable de los hechos y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público.

V. Cumplir las órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención que le ordene el Ministerio Público.

VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

VII. Vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la Autoridad Judicial o Ministerial.

VIII. Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público.

IX. Asegurar que las ordenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas.

X. Efectuar y participar en los operativos policiales conforme a las instrucciones que para el efecto reciban. XI. Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados. XII. Las demás que esta ley, el reglamento interior correspondiente y otros ordenamientos dispongan.

Piedras Negras, con el fin de localizar un arma de fuego que el agraviado les había informado que tenía guardada en ese lugar, al cual ingresaron sin consentimiento de sus moradores y agredieron físicamente a AG2, y al retirarse de dicho lugar, en forma posterior pusieron al agraviado a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad, por la comisión de un delito que no cometió, además de que lo agredieron físicamente durante su detención.

4. En la misma fecha, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC se comunicó vía telefónica a diversas instituciones y dependencias para preguntar si el AG1 se encontraba detenido, habiendo entablado comunicación en diversas horas al número telefónico de la guardia de la Policía de Investigación de Piedras Negras, en donde le informaron que el agraviado no había ingresado a las celdas de dicho lugar de detención, y fue hasta las ----horas del mismo día -----, en que AG2 se comunicó vía telefónica con personal de la Tercera Visitaduría Regional para informar que el agraviado se encontraba recluido en las instalaciones de la Policía de Investigación, Delegación Norte I de la Fiscalía General del Estado, con sede en Piedras Negras, añadiendo que dicha información fue hecha de su conocimiento en virtud de que acudió a presentar una denuncia en el Área de Personas Desaparecidas y en dicho lugar, antes de recibirle la misma, solicitaron información a alguna dependencia y le comunicaron que el AG1 sí se encontraba recluido en los separos de la Policía de Investigación de Piedras Negras. Coahuila de Zaragoza.

### **3. Autoridad(es)**

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación iniciada por este Organismo es el Grupo de Operaciones Especiales (GOEE PN) la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC, además de que durante la investigación quedó acreditado que el personal de guardia de la Policía de Investigación de la ciudad de Piedras Negras, negó información a personal de la Tercera Visitaduría Regional en relación con el paradero del AG1, señalando que no se encontraba interno en los separos, aún de que fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público desde las ---- horas del día ----- (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de Competencia.)

## **II. Descripción de los hechos violatorios:**

6. El día -----, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, elaboró un acta pormenorizada en la cual asentó que el día -- del mismo mes y año recibió una llamada telefónica al número de guardia de parte de AG2, a través de la cual solicitó la intervención de este Organismo, cuyo contenido textual fue el siguiente:

“... Que en fecha viernes -----, siendo las ----- horas, recibí llamada telefónica al número de guardia de esta Tercera Visitaduría Regional, de la C. AG2, quien manifestó su deseo de interponer formal queja en contra de elemento de Fuerza Coahuila, ... quien en relación a la queja manifiesta lo siguiente: que es su deseo interponer formal queja en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, toda vez que el día de hoy siendo ----- horas su hijo de nombre AG1, fue detenido por dichos elementos cuando se encontraba en su trabajo, el cual es un establecimiento de ----que se ubica enfrente de la -----, en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ya que en dicho lugar el es ayudante del -----, por lo que estando en su jornada laboral de pronto llegaron dichos elementos lo subieron a una de las camionetas y se lo llevaron, por lo que luego de unas horas el patrón de su hijo acudió a su domicilio para informarle de dicha detención, por lo que en razón de ello una de sus hijas acudió a las instalaciones del Palacio de Justicia, Seguridad Pública Municipal y al C4 para preguntar si el C. AG1 se encontraba detenido, sin embargo no fue posible su localización. Luego de lo anterior, siendo las -----horas y al encontrarse en su domicilio mencionado en sus generales los elementos mencionados arribaron a dicho lugar e ingresaron sin su consentimiento, los cuales le indicaron que se encontraban buscando una arma de fuego que su hijo les había indicado que se encontraba en su domicilio, por lo que luego de buscar por toda la casa y al no encontrar nada procedieron a golpearla y retirarse del lugar, sin embargo ella pudo observar que en la camioneta en la que se trasladaban los elementos traían detenido a su hijo, más no le permitieron hablar con el ya que solo le indicaron que se lo llevarían. En razón de lo anterior es que interpone la presente queja toda vez que ya han pasado varias horas desde su detención y aun no ha sido puesto a disposición de ninguna autoridad, así como por el hecho de que teme que a su hijo lo estén golpeando, siendo todo lo que se manifiesta le indico a la quejosa que una vez que se tiene conocimiento de los hechos se realizaran las diligencias de búsqueda, no obstante a ello deberá de ratificar la presente queja de manera personal en un término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, estando de acuerdo se da por concluida la llamada telefónica. En razón de lo anterior, siendo las ---- horas, realizo llamada telefónica al número -----, por ser el correspondiente al número de la guardia de la Policía Investigadora, siendo atendida por una persona del sexo masculino, el cual indica ser el agente A1, por lo que luego de identificarme plenamente le indico que el motivo de mi llamada es para solicitar si se encuentra detenido el C. AG1, tras unos minutos en espera me indica que luego de realizar una inspección de los libros de ingreso de detenidos, no se cuenta con dicho ingreso siendo todo lo que se manifiesta se da por concluida la llamada. Continuando con las diligencias de búsqueda, siendo las ----- horas, realizo llamada telefónica al número -----, por ser el correspondiente al número de la guardia de la Policía de Investigación, siendo atendida por una persona del sexo masculino, el cual indica ser el agente A1, por lo que luego de identificarme plenamente le indico que el motivo de mi llamada es para solicitar si se encuentra detenido el C. AG1, indicándome que aun no se cuenta con dicho detenido, sin embargo me indica que en este momento se encuentran siendo dictaminado una persona por parte del médico, sin embargo desconoce el nombre del detenido por lo que me indica que regrese la llamada en aproximadamente una hora a fin de verificar el nombre de la persona detenida, siendo todo lo que se manifiesta se da por concluida la llamada. En este mismo sentido, siendo las ----- horas, me comunico nuevamente al número de la guardia de la Policía de Investigación, siendo contestada por el agente A1, luego de identificarme plenamente, le indico nuevamente que el motivo de mi llamada es para solicitarle información si se cuenta con el registro de detención del C. AG1, indicándome el agente que se recibieron 3 detenidos sin embargo ninguno con ese nombre, siendo todo lo que se manifiesta se da por terminada la llamada. Luego de lo anterior, siendo las ---- horas, realice llamada telefónica a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo atendida por una persona del sexo masculino, el cual indico ser el juez calificador en turno, a quien luego de identificarme plenamente le menciono que el motivo de mi llamada es para solicitar información si en dicho lugar se encuentra detenido el C. AG1, por lo que me indica que realizara una búsqueda en los libros de ingreso, por lo que luego de unos minutos me indica que no se cuenta con dicha persona detenida, siendo todo lo que se manifiesta se da por concluida la llamada. Siguiendo con las diligencias de búsqueda siendo las ---- horas, me constituí en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, donde soy atendida por el guardia A2, a quien luego de identificarme plenamente y explicarle que el motivo de mi presencia es para solicitar información en relación a si se cuenta con la detención del C. AG1, me indica que en dicho momento no se cuenta con ninguna persona detenida, siendo todo lo que se actúa se da por terminada la diligencia. En razón de lo anterior, siendo las ---- horas, me constituí en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en esta ciudad, en el área de guardia de la Policía de Investigación, donde soy atendida por el Agente A1, a quien le doy a conocer que el motivo de mi presencia es para solicitar información con relación a la detención del C. AG1, por lo que el mencionado servidor público realiza una búsqueda en el libro de detenidos y me indica que no se encuentra dicha persona detenida, no obstante a lo anterior es de importancia manifestar que al observar el libro la suscrita pude percatarme que en la última hoja de detenidos se encontraba el registro de una persona, después tres espacios para registro sin algun dato, es decir en blanco y luego nuevamente un registro de una persona, por lo que en razón de ello le indico al servidor público que tenga a bien gritar a través de la puerta de ingreso a las celdas el nombre del agraviado a fin de descartar que dicha persona se encuentra en el lugar sin haber sido registrado, por lo que una vez que grita el nombre de AG1nadie responde doy por terminada la presente diligencia. En razón de las diversas diligencias realizadas y al no obtener ninguna información, realizo llamada telefónica al licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Quinto Visitadora Regional de esta Comisión Estatal, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila, a quien le indico que el motivo de mi llamada es para solicitarle que en colaboración a esta Tercera Visitaduría Regional, realice diligencias de búsqueda del C. AG1, dándole los datos de la queja interpuesta por la quejosa, por lo que me indica que luego de realizar las diligencias entablará conversación con la suscrita. Siendo las ---- horas, me comunico con la quejosa a fin de manifestarle los datos con los que se cuentan hasta el momento, por lo que me indica que no se encuentra segura si la detención se realizó por parte de los elementos de Fuerza Coahuila o el Grupo de Operaciones Especiales de la Fiscalía General del Estado, toda vez que cuando arribaron a su domicilio ella solo pudo observar dos camionetas de color negras, sin embargo desconoce cuál corporación se trata, ya que solo pensó

que eran elementos de Fuerza Coahuila, ya que la única que pudo observar que corporación era fue su hija, por lo que en razón de lo anterior le indico a la quejosa que si es su deseo puede acudir a la Fiscalía de Personas Desaparecidas a entablar una denuncia por desaparición, siendo todo lo que se manifiesta se da por concluida la llamada. Siendo las ----- horas recibo llamada del licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Quinto Visitador Regional de esta Comisión Estatal, quien me indica que luego de realizar las diligencias de búsqueda el agraviado no se encuentra detenido en dicha ciudad, siendo todo lo que se manifiesta se da por terminada la presente llamada. Posteriormente siendo las -----horas, recibo llamada telefónica de la quejosa, quien me indica que se encuentra en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, donde luego de acudir a la área de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a efecto de entablar una denuncia por la desaparición de su hijo, una servidora público le indicó que esperara unos minutos y luego de ello le manifestó que su hijo se encontraba detenido en las celdas de la Policía de Investigación, por lo que le indicaron que no podría entablar conversación con él, sin embargo si le solicitaron que le llevara algo de comer y una chaqueta, por lo que es su deseo hacer del conocimiento de esta Comisión Estatal de lo anteriormente manifestado. Por último, siendo las ----- horas, me constituí nuevamente en las instalaciones de la guardia de la Policía de Investigación, donde soy atendida por un elemento de dicha corporación de nombre A3, quien me permite llevar a cabo la diligencia de ratificación de queja, sin embargo es de importancia manifestar que al momento de llevarla a cabo se encontraba presente al menos 4 personas del sexo masculino, los cuales son elementos de la Policía de Investigación, quienes en todo momento estuvieron presentes y haciendo diversas manifestaciones a fin de intimidar al agraviado, no obstante a solicitarles privacidad por parte de la suscrita, finalmente siendo las ----- horas se da por concluida la diligencia de ratificación de queja, solicitándole al agente Parra, tenga a bien indicarme la hora del ingreso del detenido, el motivo de su detención y autoridad que la llevo a cabo, indicándome que fue ingresado a las celdas en ese mismo día siendo las ---- horas, por el delito de posesión de narcóticos y los elementos aprehensores fueron el Grupo de Operaciones Especiales, siendo todo lo que se actúa doy por terminada la diligencia de la cual se levanta la presente acta.....”

### III. Enumeración de las evidencias:

7. Queja presentada vía telefónica por parte de AG2, anteriormente transcrita.

8. Acta circunstanciada de fecha -----, relativa a la entrevista con el AG1, realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, en la que refirió lo siguiente:

“..... que el día de hoy siendo las -----horas me encontraba trabajando en un local de ----trabajando cuando de pronto arribo a dicho domicilio una camioneta gris y me subieron sin decirme el porqué, una vez arriba de ella me comenzaron a preguntar sobre dos personas, una de ellas mi hermano y otro mi cuñado, ya que querían que les dijera donde se encontraban por lo que en todo ese momento me comenzaron a golpear en el pie, en el estómago y en la cabeza, esto realizándolo mientras me tenían arriba de la camioneta dando vueltas por la ciudad, y luego de ello me llevaron hacia la casa de mi madre donde le gritaron y en dicho lugar estuvieron más de 15 minutos luego de ello me llevaron a otros lugares, es decir me traían en diversos lugares de la ciudad, sin embargo no me bajaban de la camioneta solo me traían arriba golpeándome. Luego de lo anterior me trajeron a esta Fiscalía siendo aproximadamente las seis de la tarde, lugar donde me encuentro desde ese momento, sin embargo no se me ha hecho del conocimiento el delito por el que me encuentro, asimismo no se me ha permitido realizar ninguna llamada o me han permitido ver a mi familia, sin embargo si es mi deseo manifestar que tengo mucho dolor por los golpes que me dieron así como también en la cadera y en el tobillo ya que me tienen el piso de la celda en la cual me encuentro y debido al frío que hace me duele aún más y a pesar de habérselo manifestado al médico que me recibió no me hicieron nada o me recetaron nada. Por último es mi deseo manifestar que los elementos que me detuvieron fueron de la Fiscalía del grupo GOEE ya que así decía en sus uniformes y los mismos me tomaron una fotografía con al menos 20 bolsitas de las cuales desconozco que tenga en su contenido, ya que al parecer es droga sin embargo eso yo no lo tenía en mi poder por lo que es mi deseo interponer la presente.

En este mismo acto hago constar que se da fe de las lesiones del quejoso, siendo estas a la altura de la mano izquierda en el área de la muñeca se observa excoriación lineal de tonalidad rojiza sin costra de aproximadamente 2 centímetros la cual es producto de la colocación de las esposas de sujeción, excoriación en tonalidad rojiza de 1.5 centímetros aproximadamente en la frente.....”

9. (7) Fotografías. Durante la diligencia de ratificación de la queja a cargo del agraviado, personal de la CDHEC tomó (7) imágenes fotográficas mediante las cuales se hizo constar las lesiones que presentaba el día -----, a las ---- horas.

**10. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por la Visitadora Adjunta Adscrita a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, relativa a la comparecencia de AG2, ante este Organismo, en la que refirió textualmente lo siguiente:**

“.....Que el motivo de mi presencia es para ratificar la queja presentada vía telefónica el -----del año en curso en contra de elementos de Fuerza Coahuila, sin embargo quiero ratificar mi queja toda vez que la autoridad que detuvo a mi hijo fue el grupo G.O.O.E. de la Fiscalía General del Estado, y lo hago en los siguientes términos: que el día -----, aproximadamente a las ----- horas me encontraba en mi domicilio ubicado en ----- de esta ciudad, cuando llego el patrón de mi hijo AG1ya que trabajaba en el negocio de venta de --- ubicado en lib----- que se encuentra en contra esquina del centro comercial “-----” y junto al ----- de esta ciudad, y dicha persona cuando entro a mi casa me dijo que unas personas vestidas de negro y armadas se habían llevado a mi hijo AG1 ya que lo habían sacado en forma violenta es decir arrastrándolo por el suelo toda vez que mi hijo es una persona discapacitada de ----- por lo que tiene que apoyarse ----- para caminar esto de forma permanente desde el año 2016 que sufrió un accidente, por lo que al saber esto me asuste y le marque a mi hija AG3para avisarle que se habían llevado a mi hijo y que me hiciera favor de buscarlo en el Palacio de Justicia así como todas las corporaciones posterior a ello mi hija AG3 me regresa la llamada después de aproximadamente una hora diciéndome que ya habían acudido a todas las policías y no le habían dado información de mi hijo ya que le decían que no estaba detenido, y de las corporaciones le dijeron que por ultimo fuera a la Agencia del Ministerio Público para preguntar si estaba ahí detenido por lo que se dirigía hacia allá pero en el trayecto se encontró con una troca con las características de las unidades que habían detenido a mi hijo, y alcanzo a ver que arriba una de las camionetas que se encontraba mi hijo AG1 por lo que me vuelve a marcar a mi teléfono y me comento lo anterior, pidiéndome que saliera de mi domicilio para que fuera a buscar a dichas trocas y les preguntara porque se lo habían llevado, lo que así hice sin embargo no pude localizar en la calle a dichas trocas, aun y cuando le preguntaba a mi hija por cual valle venían ésta me contesto que ya se le habían perdido de vista esto precisamente en el cruce donde se encuentra el negocio en el que trabaja mi hijo es decir por la tienda “-----”, por lo que al no poder localizarlos me regrese a mi domicilio para ver la manera de buscar a mi hijo, sin embargo pasados unos quince minutos escuche ruidos de un vehículo que llevaba a mi casa por lo que al salir vi que se encontraban afuera de mi casa dos trocas color negras con logotipos con unas letras doradas en la parte de las puertas y de dichas trocas se bajaron varias personas del sexo masculino quienes de inmediato se esparcieron por mi casa pero dos de ellos se fueron hacia mí y me empujaron hacia adentro de la casa cerrando la puerta preguntándome con palabras altisonantes que donde está el arma, y como yo les decía que no sabía de qué me hablaba, contestándome que para que me hacía pendeja ya que mi hijo les había dicho que ahí tenía un arma la cual se encontraba en un gabinete, preguntándome por dicho mueble a lo que yo les dije donde se encontraba por lo que dicha persona se fue y saco todas las cosas que había en el gabinete, y al no encontrar nada se enojó y me dijo que no me hiciera pendeja que se la diera que porque si la encontraba me iba a ir peor y al ver que yo no le daba lo que me exigía me empezó a pegar con el puño en la espalda sujetándome fuerte de los hombros diciéndome que estaba acabando con su paciencia y que le diera el arma, por lo que alcance a ver que mi menor hija de --- años entro a donde yo me encontraba y asustada se dio cuenta que me estaban golpeando por lo que empezó a llorar y yo le decía que se fuera, sin embargo el sujeto que me estaba golpeando le dijo que se callara e insistía que donde estaba el arma, y posterior a esto otro de los sujetos se llevó a mi hija hacia la cocina aventándola y hablándole muchas groserías, y la puso a sacar todos los trastes diciéndole que se apure en sacar todo y que si no lo hacía le iba a hablar a PRONNIF para que se la llevara y que nunca me iba a volver a ver, por lo que mi hija grita asustada, y el sujeto le dijo que se callara o de lo contrario me iba a matar delante de ella, por lo que en ese momento ya no escuche nada ya que cerraron la puerta de donde yo me encontraba, por lo que el elementos que se encontraba conmigo me siguió pegando y me puso un teléfono del cual escuche la voz de mi hijo AG1que me decía “dásela mami, tu la moviste” escuchando que se quejaba, y como yo le decía que no sabía de qué me estaba hablando, por lo que también le dije al policía que si él traía a mi hijo en las trocas lo bajara para que él se lo entregara, por lo que dicho elemento me dio una cachetada diciéndome que yo no tenía por qué decirle lo que él tenía que hacer, insistiéndome en que me iba a matar y que me iba a cargar de droga y que me iba a refundir en el cereso, y en eso le hablaron por un radio que él traía colocado en su brazo, y volteo a ver al policía que estaba en la cocina y en un descuido me fui hacia la puerta ya que quería salir corriendo y cuando abrí la puerta vi que estaban todos los elementos afuera de la casa y pensé en mi hija que estaba aún en la casa, por lo que grite muy fuerte que le hablaran a la rancherita que me estaban golpeando que me auxiliaran esto con la finalidad de que los vecinos escuchara, por lo que en ese momento sentí que el policía me tomo por los cabellos y me arrastro por el suelo aventándome a la cama y se subió arriba de mi estómago poniendo su rodilla en mi vientre, y me dijo que ya lo había cansado que me iba a mandar a la verga ya que me iba a matar, por lo que yo empecé a gritar auxilio, y me agarro del cuello queriéndome ahorcar y escucho que volvieron a hablar por el radio en claves sin que yo entendiera nada, pero en ese momento me agarro por la ropa y me paro arrinconándome y diciéndome que no me mueva, y en eso escuche voces en el otro cuarto donde estaba mi hija sin saber que era lo que pasaba, por lo que quise sacar mi teléfono que traía en mi bolsa cangurera, pero al sacarlo elemento me lo arrebató y me dijo que a quien le iba a hablar, contestándole que le iba a hablar a mi esposo para que supiera lo que estaban haciendo, en eso llego otro elemento y dijo que me esposaran que me iban a llevar, por lo que me esposaron una mano y como yo no dejo que me esposen la otra mano ya que yo les decía que porque iba a hacer eso, sin embargo lograron meterme la otra esposa pero no la pudo cerrar y la saco bruscamente de mi mano ocasionándome que me rasgara mi piel, diciéndome en ese momento que me iba a llevar al cereso que me iba a sembrar droga y que al mongolito de mi hijo también lo iban a matar y que lo iban a tirar, por lo que

volví a escuchar voces como golpes y ya no supe nada, por lo que así pasaron unos minutos cuando le volvieron a hablar por radio y el elemento me agarro y me aventó a la cocina donde estaba mi hija dándome cuenta que ya estaba mi esposo ahí con mi hija, así como vi que habían sacado todas nuestras pertenencias y empieza a revisar y nos vuelven a amenazar de que nos iban a matar ya que a ellos no les hacían nada, viendo que entra un tercer elemento y sin saber que les dice ya que hablan en clave, todos empiezan a retirarse y yo me acerque a la puerta y vi que arriba de una de las trocas estaba mi hijo AG1 por lo que en eso el elemento que me golpeo se regresó y me aventó diciéndome que le cierre y que no salga, y en eso se retiraron dichos elementos, por lo que después de esto me fui a la casa de mi hija AG4 para decirle lo que había pasado y que me ayudara con mi hija ya que estaba muy asustada así como para que me prestara su teléfono para hablar a esta Comisión de los Derechos Humanos siendo que esto ya fue como a las cuatro de la tarde, y cuando así lo hice me dedique a buscar nuevamente a mi hijo por todas las corporaciones acudiendo al Palacio de Justicia en donde me dijeron que no lo tenían detenido, y así pasaron las horas y ya siendo de noche al ver que no me daban información sobre mi hijo, siendo las ---- horas aproximadamente le volví a marcar al personal de esta Comisión de los Derechos Humanos quien me aconsejo que acudiera ante la Agencia del Ministerio Público de Desaparecidos para que presentara la denuncia correspondiente, por lo que al hacerlo fui atendida por una licenciada de apellido A4 a quien le manifesté todo lo que había pasado, y al verme en el estado en el que me encontraba ya que estaba muy asustada por todo lo que había pasado, le conté los hechos y dicha persona dijo que iba a hablar a la guardia de la policía investigadora para preguntar por mi hijo y cuando así lo hizo el personal de guardia le dijo que sí se encontraba detenido y que estaba en las celdas de dicha corporación, por lo que con esta información le volví a marcar al personal de esta Comisión Estatal quien me dijo que acudiría a dichas oficinas para entrevistarse con mi hijo, posterior a ello baje del área de desaparecidos y me dirigí a la policía de investigación para llevarle comida, agua y una cobija a mi hijo y vi que se encontraba el personal de esta Comisión Estatal en donde también pedí autorización para darle el medicamento que mi hijo toma ya que como lo manifieste anteriormente es discapacitado y tiene que tomar t-----adol para los dolores, dándome cuenta en ese momento que mi hijo se encontraba golpeado ya que cuando el estaban levantando por parte de esta Comisión Estatal vi que mi hijo tenía golpes en su cara y cabeza así como en el estómago, por ultimo quiero decir que mi hijo estuvo detenido por posesión sin embargo esto no es verdad ya que los hechos ocurrieron como lo manifesté, asimismo después de que salió en libertad mi hijo se ha encontrado enfermo ya que presenta dolores abdominales y en la pierna que tiene lesionada, ya que mi hijo me platico que cuando se lo llevaron los elementos de la policía lo golpearon de la pierna aun y cuando les manifesté que tenía una lesión asimismo que le habían puesto una bolsa en la cabeza para tratar de asfixiarlo, es por todo lo anterior que solicito se inicie el procedimiento de queja ya que mi hijo fue detenido y golpeado en forma arbitraria por elementos del grupo G.O.E.E. asimismo quiero decir que de los hechos que acabo de señalar rendí mi testimonio ante el Agente del Ministerio Público en donde presente las fotografías y un video en el que mi menor hija narraba los hechos que habían ocurrido los cuales obran dentro de la carpeta de investigación que se inició con motivo de la detención de mi hijo, asimismo presente una valoración médica de las lesiones que presentaba en ese momento y que fueron ocasionadas por los policías, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se da fe del estado físico de la quejosa en virtud de que refirió que aun presenta lesiones que le fueron ocasionadas por los elementos de policía, siendo que presenta en el antebrazo izquierdo dos hematomas en el antebrazo derecho color verde difuminado, un hematoma en el antebrazo derecho y brazo color verde desvanecido, un hematoma color verde desvanecido en el pecho del lado izquierdo, un hematoma en el hombro derecho color verde desvanecido, dos pequeños hematomas en forma de rasgadura color rojo desvanecido en la mano derecha, siendo todo lo que se hace constar...”

**11.** Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por la Visitadora Adjunta Adscrita a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, relativa a la comparecencia de AG2, quien presentó a su hija de diez años de edad, a quien se le identifica con las iniciales AG5, a fin de que se le entrevistara en relación con los hechos que reclamó, quien al estar debidamente asistida por su mamá, refirió textualmente lo siguiente:

“....Que se encontraba en su casa el día viernes -----del año en curso, cuando escucho que se mama grito y cuando fue hacia donde se encontraba vio que un policía que estaba vestido de negro y con un arma le estaba pegando a su mama con la mano en su cuerpo y que querían esposarla pero ella no se dejaba ya que les decía que porque la querían esposar, y que le decían muchas groserías y querían revisar su teléfono, pero a ella le dijeron que se fuera hacia la cocina diciéndole que sacara todos los trastes y cuando así lo hizo, vio que un policía puso en video llamada a su hermano y le preguntaban que donde estaba, y su hermano AG1 le decía que siguiera buscando, pero los policías gritaban debe estar ahí sigue buscando, pero como no encontraba nada pido que la dejaran ir al baño para vomitar pero no la dejaron diciéndole que vomitara pero no la dejaron diciéndole que vomitara en el bote, posterior a ello llego su papá a quien también lo pusieron a buscar un arma que los policías les pedían, y como no encontraron nada dichos policías se fueron por lo que acudieron a auxiliar a su mama y a recoger la casa de lo que habían dejado tirado, siendo todo lo que manifesté...”

**12.** Con fecha -----, la quejosa compareció a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC

con el fin de aportar una copia de la carpeta de investigación número -----, que se inició con motivo de la detención del AG1y el diverso detenido AG6, a quienes se le atribuyo la comisión del delito de posesión simple de narcóticos, misma que estuvo a cargo del titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenidos, Región Norte I, en la que se advirtieron la existencia de las siguientes constancias y actuaciones:

**12.1** Acuerdo de inicio con detenido de fecha -----, a las ---- horas, emitido con motivo de la comunicación que tuvieron agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, mediante la cual informaron al representante social sobre la detención del AG1y de AG6, por su probable participación en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio, informando que se les había detenido en delito flagrante.

**12.2** Informe Policial Homologado de fecha -----, suscrito por los agentes A5, A6y A7, agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, en el cual asentaron lo siguiente:

*“.....POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SIENDO EL DÍA DE HOY -----DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS ---- HORAS, LOS SUSCRITOS AGENTES A5, A6Y A7 AL LLEVAR A CABO LABORES PROPIAS DE INVESTIGACIÓN, A BORDO DE LA UNIDAD OFICIAL CON NÚMERO DE PLACAS -----, LA CUAL ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, Y AL IR CIRCULANDO DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LIB-----IENTO -----, DE ESTA CIUDAD, SE ENCONTRABA PARADO SOBRE LA CALLE ANTES MENCIONADA, DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO QUE VISTE PANTALÓN -----, SUDADERA ----- Y TENIS ----- Y ADEMÁS QUE USA -----, EL SEGUNDO DE ELLOS VISTE PANTALÓN DE -----, PLAYERA TIPO POLO EN COLOR ----- Y TENIS ----- QUIENES AL PERCATARSE DE NUESTRA PRESENCIA TOMAN UNA ACTITUD EVASIVA CRUZANDO APRESURADAMENTE DE ESQUINA DE LADO A LADO, MARCÁNDOLE EL ALTO MEDIANTE SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES, POR LO QUE AL DESCENDER DE LA UNIDAD NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CABE MENCIONAR QUE EL AGENTE A7, PRESTO SEGURIDAD PERIMETRAL EN TODO MOMENTO, POR LO QUE EL SUSCRITO AGENTE A5 LES SOLICITAMOS SUS GENERALES, QUIEN DIJO LLAMARSE AG1, DE --- AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ----- DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL NOS FACULTA PARA REALIZAR ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE SE LE PIDE AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN CORPORAL, Y DE FORMA VOLUNTARIA ACCEDE, Y AL REALIZARLE LA INSPECCIÓN DE PERSONA PARA VER QUE NO TRAJERA ALGÚN OBJETO CON EL CUAL PUDIERA LESIONARSE O ALGÚN OBJETO DE DELITO, SE LE LOCALIZA LA CUAL TRAÍA FAJADA ENTRE SUS ROPAS A LA ALTURA DE LA CINTURA DEL COSTADO DERECHO UNA BOLSA DE PLÁSTICO TIPO CAMISETA EN COLOR ----- CON LA LEYENDA -----QUE EN SU INTERIOR CONTIENE 30 BOLSITAS TIPO ZIPLOC EN COLOR TRANSPARENTE QUE EN SU INTERIOR CONTIENE PIEDRAS SEMIGRANULADA Y CRISTALINA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO CRISTAL, EMBALADAS Y ASEGURADAS CORRECTAMENTE, POR EL AGENTE A7, POR LO QUE SIENDO LAS ----- EL AGENTE A5 LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE SERÍA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO POR EL DELITO DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, DÁNDOLE LECTURA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES PARA NO VIOLENTAR SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE MANERA VOLUNTARIA FIRMA EL ACTA DE LECTURA DE DERECHOS. SIMULTÁNEAMENTE, EL SUSCRITO AGENTE A6 LES SOLICITAMOS SUS GENERALES QUIEN DIJO LLAMARSE AG6, DE -- AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE -----, DE LA COLONIA ----- - DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL NOS FACULTA PARA REALIZAR ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO, POR LO QUE SE LE PIDE ACCEDE Y AL REALIZARLE (ilegible e incompleto)...”*

**12.3** Dos constancias de Lectura de Derechos de fecha -----, suscritas una por el AG1y la diversa por AG6.

**12.4** Acuerdo de fecha -----, relativo al examen de la detención de los imputados, realizado por el representante social, la cual calificó de legal.

**12.5** Dictamen de integridad de fecha -----, elaborado por el doctor A8, perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado físico de AG1 durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

*“.....EXTREMIDADES: SE APRECIAN EXCORIACIONES SUPERFICIALES EN AMBAS MUÑECAS COMPATIBLES CON AROS DE SEGURIDAD.*

*ESPALDA; SE APRECIAN EXCORIACIONES SUPERFICIALES DISEMINADAS EN ESPALDA LUMBAR.*

*POR LO TANTO:*

*1.- ANATÓMICAMENTE ÍNTEGRO*

*2.- PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS EN ESPALDA Y EN AMBAS MUÑECAS.....”*

**12.6** Dictamen de integridad de fecha -----, elaborado por el doctor A8, perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, relativo al estado físico de AG6, en el que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

*“... CARA: SE APRECIA INFLAMACIÓN EN LABIO SUPERIOR LADO IZQUIERDO*

*TORAX: SE APRECIA ERITEMA EN UN ÁREA DE 3 X 7 CMS. SIN LLEGAR A EQUIMOSIS EN COSTADO IZQUIERDO.*

*POR LO TANTO:*

*1, ANATÓMICAMENTE INTEGRO*

*2, PRESENTA LESIÓN LEVÍSIMA EN CARA Y EN TORAX.....”*

**12.7** Diligencia de fecha -----, relativa a la entrevista realizada al imputado AG1, quien estuvo asistido por la Licenciada -----, en su carácter de Defensora particular, durante la cual manifestó lo siguiente:

*“.....Que en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar lo siguiente: que el día de ayer ----- del año en curso como a las dos de la tarde me encontraba en mi lugar de trabajo que es un ----- y que se encuentra ubicado en el cruce de las ----- y ----- de la colonia ----- de esta ciudad, y en eso entra un cliente y yo agarro mis ----- para ponerme de pie ya que yo tengo unas -----ya que tuve un accidente y tengo que utilizar -----, y en eso un hombre vestido de civil me agarra de un brazo y yo le digo que me suelte y luego viene otro y en eso uno de mis compañeros le dice a la persona que me agarro del brazo que me suelte que porque me estaba agarrando y el otro me agarra de los pies y me dobla las piernas entonces sentí como me lastimo la cadera y me llevaron cargando de cunita y me empezaron a golpear en la cara y me llevaron hacia una camioneta de color gris que estaba estacionada en la entrada sin logotipos y me avientan al asiento de atrás y en eso me dicen ya mamaste ahora nos vas a llevar con ---- y con ----- y yo since-----nte desconozco quienes son esas personas y en eso empiezan a revisar mi teléfono y me preguntan quién es AG6, que porque también ya estaba en la lista y yo le digo es mi compañero de trabajo y está ahí mismo adentro y luego me cubren la cara con mi suéter y como me traían con la cara cubierta sentí que la camioneta anduvo como veinte minutos dando vueltas pero no sé exactamente por donde ya que no podía ver y en eso detienen la marcha de la camioneta y uno de los policías me dice que no me haga pendejo que donde estaba E1*

y E2 y yo les conteste que no sabía quién eran esas personas y luego me preguntan que donde estaba la droga y luego como yo les dije que no sabía de qué me estaban hablando entonces uno de ellos me puso una bolsa en la cabeza que impedía que pudiera respirar y me seguí preguntando y yo les decía que de verdad yo no sabía de lo que me estaban hablando entonces se me ocurre decirles a uno de ellos que de verdad yo estaba malo de mi pie y que tenía operaciones en mi estómago y el mismo me responde nombre nunca me hubieras dicho eso me metieron el pie debajo de un asiento y uno de ellos se subió arriba de mi pierna y yo empecé a gritar de dolor y me vuelven a poner varias veces la bolsa en la cabeza y como era mucha la tortura y de desesperación les dije que yo tenía una pistola en mi casa y que si me llevaban a la casa se las entregaba pero esto lo hice para que me llevaran a mi casa para que me vieran mi familia, y en eso ellos me dijeron que donde vivía y le dije que por mi trabajo y en eso destaparon la cabeza y me dejaron ver por dónde íbamos y fue cuando me di cuenta que estábamos cerca de la colonia donde vivo y ya les fui diciendo por donde vivía y en eso cuando llegamos a la casa les dije que me dejaran que me bajara y les daba la pistola y ellos me dijeron que no que les dijera donde estaba la pistola y les dije que me dejaran bajar que no iba a correr y fue cuando en eso me dijeron que donde estaba la pistola y fue cuando les dije que estaba en los trastes de la cocina y en eso se metieron como tres o cuatro a la casa sin tocar y se fue cuando en eso escuche que por el radio decían que ahí no hay nada y uno dio la orden de que hicieran una video llamada para que mi familia viera lo que me estaban diciendo, y fue como me pusieron el teléfono frente a mí y yo le decía mamá dáselo pero era una argucia mía para que me soltaran pero lejos de soltarme lo que ocasione es que fueran a mi casa y maltrataran a mi familia y a mí me seguían torturando diciéndome que me iban a llevar junto con mi familia, y afuera de mi casa estuve como media hora y después de un rato me llevaron cubierto pero no se para donde solo dando la vuelta, y luego me enseñaron unas fotos en un teléfono y me preguntaban que si los conocía y cada vez que decía que no ya que no los conocía a las personas que me enseñaban me daban un golpe en todas partes en la cabeza con la mano abierta y luego alguien dijo este nada más se está haciendo pendejo lo que quería era que lo vieran en su casa que lo traíamos detenido ya mejor llévalo a encerrar y luego ya después cayendo el sol y eran como las siete de la tarde y cuando llegue a este edificio me di cuenta que volvía a ver a mi compañero AG6 y también lo tenían aquí detenido, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**12.8** Diligencia de fecha -----, relativa a la entrevista con el diverso imputado AG6, quien estuvo asistido por la Licenciada -----, en su carácter de Defensora particular, durante la cual manifestó lo siguiente:

“.....Que en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar lo siguiente: que el día de ayer viernes dieciséis de noviembre del año en curso como a las dos de la tarde me encontraba en mi lugar de trabajo que es un -----y que se encuentra ubicado en el cruce de las calles -----de esta ciudad, cuando llego una camioneta tipo ---- de color gris y de esa camioneta se bajaron dos hombres que no traían uniformes sino ropa casual, y ellos agarraron a un compañero de trabajo que se llama AG1 el cual usa -----, primero lo tiraron al suelo y luego lo cargaron entre los dos y lo subieron a la camioneta de color gris y esto nos dimos varias personas porque había gente ahí y sin decir nada se fueron de ahí del -----y paso como media hora o más ya que eran como las---- de la tarde y llego la misma camioneta gris tipo ---- y se bajaron las mismas dos personas y me pidieron mi identificación y saque de mi cartera y cuando la estaba buscando y en eso me la arrebataron la cartera y me dijo que lo acompañara para afuera del negocio y salí a la banqueta con ellos y me dijeron súbete también sin explicarme nada y yo como estaba muy asustado obedecí y en la camioneta estaban otras dos personas las cuales eran cuatro y andaban armados pero no uniformados ni traían ningún logotipo ni nada y desde que me subieron a la camioneta me cubrieron el rostro es decir toda la cabeza con el mandil del trabajo que yo traía puesto por eso yo no me di cuenta para donde nos fuimos y me decían para donde estaba la ----- y luego donde estaba la colonia delicias y me destaponan el rostro para ver dónde íbamos y me decían para donde wey porque no conocemos aquí y luego les decía por dónde y luego me volvían a cubrir

*la cara y así me trajeron como unos 40 minutos o una hora quizá y fue cuando me trajeron a este edificio del palacio de justicia y fue hasta que me presentaron con un doctor cuando pude darme cuenta que estábamos en estas oficinas del ministerio público y yo estaba sentado en una silla esposado y todavía tenía que estar agachado cuando me di cuenta que trajeron a mi compañero AG1 ya que lo escuche y escuche las ----- peor no me di cuenta que si lo trajeron en la misma camioneta o en otra y también quiero decir que me pegaron que el golpe que traigo en el labio ellos me lo dieron y en el costado del lado izquierdo también me duele yo creo que es la costilla y ya cuando iba en el vehículo me golpeaban con sus manos en los costados, siendo todo lo que tengo que manifestar....”*

**12.9 Diligencia de fecha -----, relativa a la entrevista que se realizó con la testigo AG2, durante la cual manifestó lo siguiente:**

“.....Que comparezco voluntariamente y sin previo citatorio, y protesto conducirme con verdad en la presente diligencia, a fin de manifestar lo que sé y me consta únicamente en relación a los hechos que se investigan, el día de ayer -----del año en curso y serian como a las ----de la tarde cuando me encontraba en mi domicilio el ya mencionado en mis generales por lo que en eso escucho ruidos en el exterior de mi domicilio y es cuando me asomo que era lo que estaba pasando y me di cuenta que eran dos personas del sexo masculino armados vestidos de color negro y en eso me preguntaron que si yo era la mamá de AG1 y fue cuando les dije que sí y me mostraron a mi hijo en la camioneta y fue cuando les dije que sí, por lo que en eso me metieron de inmediato a la casa y cerraron la puerta de la casa y fue cuando en eso me empezaron a preguntar que donde estaba la pistola y fue cuando en eso yo les dije que no sabía de qué me estaban hablando por lo que en eso ellos me decían que no me hiciera pendeja y en eso uno de ellos me dijo que estaba en el gabinete y me preguntaron que donde estaba el gabinete y les señale un gabinete y uno de ellos lo empezó a revisar pero no encontraron nada y en eso me volvían a decir que donde estaba la pistola y ellos me hablaban en claves por un radio y que me decían que donde estaba que yo la había movido de lugar por lo que al ver que no les decía nada porque en realidad no sabía de qué me estaban hablando estas personas se enojaron mucho y fue cuando me empezaron a dar golpes en la espalda y me decían que si no les decía que me iba a llevar la chingada por lo que en eso le grito a mi hija AG5 para que se fuera de la casa y en eso salió mi hija y fue cuando en eso me dijeron que si no les decía nada donde estaba el arma y fue cuando en eso les dije que yo no sabía nada y en eso me llevaron a la recamara y me aventaron en la cama y me pusieron boca abajo y fue cuando en eso me daban golpes por lo que mi hija AG5 estaba llorando diciéndoles que me dejaran y fue cuando en eso uno de ellos se llevó a mi hija a otra parte y fue cuando me dijeron “pinche vieja puta, que si no le decía nada me iban a matar y que me iba a llevar la madre, pinche perra dime donde está la pistola”, por lo que en eso escuche que uno de estas personas le decían a mi hija que iba a ver cómo me mataban y yo les decía que la dejaran a mi hija que no le estuvieran diciendo nada, y fue cuando en eso se fue la otra persona ahí donde estaban y fue cuando me pusieron una esposa en una de mi muñecas y empezamos a forcejear pero como no pudieron dejaron de intentar de poner las esposas, por lo que en eso ellos me dijeron que me iban a matar y me decían muchas groserías y me decían muchas cosas y en eso me pusieron un teléfono y cuando hablaban me decían que se la diera que yo sabía dónde estaba y fue cuando les dije a las personas que ese no era su voz y fue cuando esta persona colgó la llamada y fue cuando me dijo ya me estas cansando ese es tu engendro es el mongolito de tu hijo, y luego me aventaron a la cama y se subió arriba de mí y yo forcejeaba con él y él me decía que si me creía muy verga, por lo que en eso llevo mi pareja y fue cuando escucho que le dijeron que ahí estaba ya mi pareja que ya no esté diciendo nada, por lo que en eso me dijeron que era la última oportunidad que les dijera donde estaba la pistola y yo les decía que no sabía de qué me estaban hablando, por lo que en eso ellos me dijeron que iban a regresar y que nos iban a matar que como quiera ellos nada le habían que tenían orden de matar y torturar gente, por lo que en eso ellos se fueron y cuando se fueron mi hija me dijo que le habían puesto a mi hijo

por video llamada, por lo que no se me hace justo que estas personas hayan entrado a mi casa sin ninguna justificación y tratarnos de esa manera ya que estas personas nos humillaron tanto a mi como a mi menor hija la cual es una niña y ahorita ella está muy mal ya que ella está muy asustada. Siendo todo lo que tengo que manifestar....”

**12.10** Acuerdo de libertad de fecha -----, a favor de AG1, a quien se le acusó de la comisión del delito de posesión simple de narcóticos.

**12.11** Acuerdo de libertad de fecha -----, a favor de AG6, a quien se le acusó de la comisión del delito de posesión simple de narcóticos.

**13.** Informe pormenorizado. Oficio sin número de fecha -----, suscrito por A9, Inspector del Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependientes de la Fiscalía General del Estado, en el que informó lo siguiente:

*“...Que en este acto se niegan los hechos, ya que no son como la quejosa la C. AG2, narra ante esta comisión, ya que si bien es cierto se llevó a cabo la detención de los CC. AG1y AG6, el día -----del presente año, aproximadamente a las ---- horas en condiciones distintas a las que falsa y temerariamente narra en la infundada queja, puesto que los agentes A7, A6y A5, en labores propias como lo son la presencia y vigilancia, realizan la detención de dichas personas conforme a derecho y cuidando en todo momento los derechos humanos de los detenidos, explicándoles que el artículo 21 de nuestra Carta Magna nos faculta para llevar a cabo actos de investigación y al realizar a cabo dichos actos, en flagrancia se le localiza al C. AG1la cantidad de 30 dosis de la droga conocida como cristal y al C. AG6 40 dosis de la droga conocida como cristal, por lo que se les hace de su conocimiento que quedaran detenidos por el delito de posesión de narcótico e inmediatamente puestos a disposición del Ministerio Público. Cabe mencionar que es falso que se haya tenido contacto con la quejosa la C. AG2 ya que en ningún momento se le observo al momento del evento, ya que es falso lo que suscribe la quejosa. Que en este acto se niegan los hechos, ya que no son como la quejosa la C. AG2, narra ante esta comisión, ya que si bien es cierto se llevó a cabo la detención.....”*

#### **IV. Situación jurídica generada:**

**14.** AG1y AG2, fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior es así en virtud de que, por lo que hace al primero de los agraviados, este Organismo estimó acreditado que se violó en su perjuicio el derecho a la libertad, y a la legalidad y seguridad jurídica, al haber sido privado arbitrariamente de su libertad aproximadamente a las ----horas del día -----, en su centro de trabajo, por agentes del GOEE, quienes lo trasladaron al domicilio ubicado en calle ----- de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de localizar un arma de fuego que el propio agraviado les informó que tenía guardada en dicha vivienda, al cual ingresaron en forma arbitraria y posteriormente fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, al atribuirle la comisión del delito de posesión de narcóticos que el doliente negó haber cometido.

**15.** Asimismo, en cuanto a AG2, este Organismo estima que se violó en su perjuicio el derecho a la privacidad, al haber ingresado los agentes del GOEE al interior de su domicilio ya descrito con antelación, sin que existiera alguna causa legal que permitiera el ingreso de los agentes policiales a dicho lugar.

**16.** Además, también se violó en perjuicio de ambos promoventes el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública, en virtud de que dentro de la presente investigación se cuenta con elementos de prueba que demuestran que en el informe policial homologado de fecha -----, relativo a la detención de AG1, se asentaron hechos que no sucedieron, como lo es que la detención del primero de los agraviados se realizó en un lugar distinto donde realmente sucedió, lo cual queda acreditado con los elementos de prueba recabados, así como porque la AG2 solicitó la intervención de este Organismo al número telefónico de la guardia, minutos antes de que supuestamente se verificara la captura de AG1, siendo imposible que dicha doliente pudiera conocer con anticipación que sucedería la detención del mismo, situación que desvirtúa el contenido de dicho informe y su acusación, además de que los agentes policiales omitieron asentar en el informe en cita que posterior a la captura del AG1 se constituyeron en el domicilio de los quejosos al cual ingresaron sin permiso de sus moradores para buscar un arma de fuego, la cual no encontraron.

#### **V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:**

**17.** Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de AG1 y AG2, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria; b). Una violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones; c). Una transgresión al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por un ejercicio indebido de la función pública y por una falsa acusación y; d). Una violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada.

#### **1. Derecho a la Libertad**

**18.** El derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad, de manera específica, la violación a la libertad personal se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**19.** He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la libertad, los cuales debemos acatar puntualmente (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en cita):

a. Instrumentos internacionales

**20.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, y en sus artículos 3 y 12, respectivamente, disponen que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de que nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.<sup>4</sup>

**21.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “Pacto de San José”, en sus artículos 7,1, 11 y 11,2 reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que no puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y por las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y que por ello no puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, además de reconocer una protección a su honra y dignidad.<sup>5</sup>

**22.** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 9.1. y 17.1 que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias y ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su

---

<sup>4</sup> ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. *Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

<sup>5</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. *Artículo 7.1:* “...Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.” 2. “...Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.” 3... Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.” *Artículo 11.1.* “...Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.” 2. “...Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.<sup>6</sup>

**23.** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en los artículos 1 y 2, los deberes que tienen los encargados de hacer cumplir la ley, debiendo servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, respetando la dignidad humana y sus Derechos Humanos.<sup>7</sup>

b. Instrumentos nacionales

**24.** La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en su artículo 14, segundo párrafo, establece que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en forma previa, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y el artículo 16 en su primer párrafo, dispone en forma clara que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>8</sup>

a. Instrumentos locales

**25.** Cabe señalar que en el orden local, nuestra CPECZ, en su artículo 7° dispone que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución

---

<sup>6</sup> ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. Artículo 9.1 "...Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

Artículo 17.1 "...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

<sup>7</sup> ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. "...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2. "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

<sup>8</sup> CPEUM (1917). Artículo 14, párrafo 2: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

CPEUM (1917). Artículo 16, primer párrafo. "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

del Estado, en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales y que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad.<sup>9</sup>

### 1.1. Estudio de una Detención Arbitraria.

26. Tomando puntualmente cada uno de los ordenamientos antes invocados, se entra al estudio de los hechos reclamados por los quejosos, lo anterior respecto a la detención arbitraria que señalaron en su reclamo se efectuó en perjuicio del AG1, y al realizar una valoración de los elementos de prueba que fueron recabados por este Organismo, se estima que quedó plenamente demostrado con las declaraciones de la AG2, las cuales realizó a través de comunicación telefónica el día -----, al presentar su reclamo por dicha vía y durante el acto de ratificación de la queja ante el personal de la Tercera Visitaduría Regional el día -----; con la declaración rendida por la menor de edad, AG5, en la misma fecha, así como por la declaración ministerial rendida por los imputados AG1y AG6, el día --- del mes y año en cita, ante el Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, Cuarto Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y con la declaración testimonial rendida en la misma fecha por parte de AG2, ante dicha representación social, de las cuales, al ser contestes y coincidentes, se desprende que el día -----, siendo aproximadamente las ----horas, agentes del GOEE, se presentaron en la negociación de ---- ubicada en calles -----de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en donde detuvieron en primer lugar a AG1, a quien sacaron del establecimiento y se lo llevaron detenido en la unidad que traían, regresando al poco tiempo para efectuar la captura de AG6, quien también estaba trabajando en dicho establecimiento, para luego dirigirse a la vivienda de la AG2 ubicada en calle ----- de la ciudad de Piedras Negras, al cual ingresaron sin permiso de sus moradores, lo anterior con el fin de buscar un arma de fuego, lugar del cual se retiraron y posteriormente poner a los detenidos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión simple de narcóticos, siendo importante señalar que los agentes que participaron en los hechos, en su informe policial homologado señalaron que la detención la realizaron a las ---- horas del día -----, sobre el lib-----iento ----- esquina con calle ----- de la colonia -----

---

<sup>9</sup> CPECZ (1918). *Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....*  
*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."*

- de la ciudad de Piedras Negras; sin embargo, la quejosa AG2, presentó vía telefónica su reclamó a las ----- horas del día -----, es decir, 16 minutos antes de que los agentes asentaran en su informe policial homologado que llevaron a cabo la detención de los imputados, por lo que resulta materialmente imposible que alguna persona pueda conocer la realización de un hecho antes de que tenga verificativo, por lo cual este Organismo considera que dicho informe de detención fue elaborado asentando hechos que no sucedieron en la realidad y por lo tanto, queda desvirtuado su contenido y, en tal virtud, se considera que la detención de AG1, y del diverso detenido, resultó arbitraria.

## **2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

**27.** La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.

**28.** Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

**29.** En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

**30.** Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

**31.** El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

**32.** La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia

y la legalidad y es en parte estático y por otra parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “*la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite*” (Islas, 2009:102)<sup>10</sup>.

a. Instrumentos internacionales

**33.** En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en su artículo 3º, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad<sup>11</sup>.

**34.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad<sup>12</sup>.

**35.** Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad<sup>13</sup>.

**36.** La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038)

<sup>11</sup> ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

*Artículo 3.* Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>12</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 5.1.* Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

*Artículo 11.1.* Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

*Artículo 11.2.* Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

<sup>13</sup> ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

*Artículo 9.1.* Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

*Artículo 10.* Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

*Artículo 17.* Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

<sup>14</sup> OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

b. Instrumentos nacionales

**37.** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas<sup>15</sup>.

**38.** La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

**39.** Como ya se señaló líneas, arriba, en la propia *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**40.** En ese mismo contexto, la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**41.** La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación

---

*Artículo 5.* Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

*Artículo 25.3.* Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

<sup>15</sup> ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

*Artículo 1.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Artículo 2.* En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

y disciplina, además de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.<sup>16</sup>

c. Instrumentos locales

**42.** En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.

**43.** Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) Artículo 40.* "...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; VII.;...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;... y VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables..."

<sup>17</sup> *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).*

**Artículo 7.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

**Artículo 81.** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;..."

44. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

45. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

46. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

## **2.1. Estudio de una Falsa Acusación.**

47. Después de dejar asentado de manera jerárquica todas las normas básicas a que se encuentran sujetos los policías en su actuación, en el presente caso de estudio podemos determinar que los agentes del GOEE, no aplicaron los principios a que se refieren los artículos mencionados y en consecuencia, violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de AG1, al haber actualizado una falsa acusación de posesión narcóticos en su perjuicio, ya que como se ha señalado anteriormente, la detención de AG1 se realizó aproximadamente a las ----horas, en su centro de trabajo ubicado en las -----de la colonia ----- de la ciudad de Piedras Negras, cuando se encontraba laborando en una negociación de venta de -----, y no como lo señalaron los agentes aprehensores, que su captura se efectuó por el Lib-----iento ----- de la colonia ----- de dicha ciudad, como quedó asentado en el informe policial homologado de fecha -----, elaborado por los agentes aprehensores, el cual fue desvirtuado por el contenido de las declaraciones del propio agraviado, por las diferentes rendidas por AG2 y por lo expuesto por el diverso detenido AG6, quienes en su testimonio fueron contestes y uniformes al señalar que agentes del GOEE efectuaron la detención, tanto de AG1, como del diverso detenido AG6 González, en el interior de la negociación de pollos donde laboraban, siendo importante señalar que en la declaración ministerial que rindió AG1 el día -----, ante el Agente Investigador del Ministerio Público ante quien estuvo a disposición, señaló que al ser abordado por los agentes del GOEE, le revisaron su teléfono celular y le preguntaron que quién era AG6, el cual les contestó que su compañero de trabajo y que estaba adentro del local donde laboraba, efectuando los agentes policiales posteriormente su detención, además, al recabar la declaración de éste por parte de dicha

representación social en la misma fecha, éste último refirió que percibió el momento de que se efectuó la detención de AG1 y que a los pocos minutos los agentes también lo detuvieron en el mismo lugar, además de que tal y como se asentó con antelación, la presentación de la queja fue realizada antes de que los agentes informaran haber efectuado la detención de AG1, quedando desvirtuado el contenido del informe policial homologado al contener hechos que no sucedieron, por lo cual este Organismo estima que la puesta a disposición de los detenidos por el delito de posesión simple de narcóticos no resultó cierta, y por lo tanto, es falsa.

## **2.2. Estudio del Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

**48.** Así mismo y, en relación al hecho consistente en que el día -----, una vez que los agentes policiales del GOEE detuvieron a AG1 y a AG6, en su centro de trabajo donde se comercializan pollos, siendo aproximadamente las -----horas, se dirigieron al domicilio de AG2 ubicado en calle ----- de Piedras Negras, al cual ingresaron de forma ilegal, también quedó acreditado este hecho por lo dicho por el quejoso y por la agraviada AG2, siendo robustecido por lo manifestado por su menor hija de la quejosa, AG5, en la entrevista que tuvo el personal de la Tercera Visitaduría Regional de este Organismo con ella el día -----, quien refirió que estuvo presente cuando los agentes policiales ingresaron a su vivienda y que uno de ellos agredió físicamente a su mamá AG2, señalando que los mismos buscaban un arma de fuego que AG1 refirió que tenía guardada en la vivienda, lo cual fue expresado tanto por la AG1 como por AG2, además es importante recordar lo manifestado por el diverso detenido AG6, quien refirió que luego de ser capturado, lo presionaron para que les dijera donde estaba ubicada la colonia -----, señalando que los agentes le dijeron que no conocían la ciudad de Piedras Negras, siendo precisamente a dicha colonia a donde se dirigieron para ingresar arbitrariamente a la vivienda de AG2, sin que sea óbice que el declarante AG6 omitió señalar que los agentes del GOEE se presentaron en la vivienda de los agraviados, en virtud de que en su testimonio declaró que los agentes le cubrieron su cara y que lo dejaron en el interior de la patrulla, lo que explica que no pudo percibir la intromisión de los agentes policiales a la vivienda de los agraviados.

**49.** Así mismo, de las pruebas que obran en autos, este Organismo considera acreditado que la detención de AG1 no se realizó a las ----- horas del día -----, sino a las ----horas aproximadamente del día en cita, por lo que al ser presentado ante el Agente Investigador del Ministerio Público, se asentaron hechos distintos a la realidad, formulando una falsa acusación de posesión de narcóticos que no sucedió, ya que como se señaló anteriormente, antes de las --- horas del día -----, concretamente a las --- horas del día en citas, AG2 ya había presentado su reclamo, siendo que era físicamente imposible conocer la detención de AG2 minutos antes de que sucediera, por lo cual quedó acreditado el ejercicio indebido de la función pública, al asentar hechos que no sucedieron en su informe de detención, además los agentes omitieron asentar en

dicho informe policial homologado, su presencia en la vivienda de los dolientes, lo cual evidentemente no asentaron por ser una actuación realizada fuera del marco legal que los rige. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable en perjuicio de los agraviados, debido a que como ha quedado expuesto, los agentes no desempeñaron su función cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, al haber formulado una acusación del AG1 y del diverso detenido, sin causa legal alguna, actualizando el ejercicio indebido en su función policial.

**50.** Así mismo, al realizar la investigación de los hechos reclamados, este Organismo advirtió que una vez que AG2 presentó vía telefónica su queja, lo cual sucedió a las --- del -----, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC realizó tres llamadas telefónicas al número -----, que corresponde a las instalaciones de la Policía de Investigación de Piedras Negras, las cuales se realizaron a las --- horas, ---- horas y ---- horas, durante las cuales fue atendido por un agente que se identificó como A1, y al solicitarle información sobre si se había internado en los separos a AG1, dicho servidor público refirió que no, ya que en el libro de registro de detenidos no se encontraba alguna persona con el nombre que era buscada, y posteriormente siendo las --- horas, la Visitadora Regional se constituyó personalmente en dicho lugar de reclusión, en donde el agentes en cita volvió a negar que el AG1 se encontrara recluido, notando la Visitadora Regional que en el libro de registro de detenidos, en la última hoja, se encontraba el registro de una persona detenida, luego tres espacios en blanco, y enseguida el nombre de otra persona detenida, por lo cual solicitó que se voceara el nombre del agraviado que buscaba, a fin de descartar que estuviera en las celdas de la Policía de Investigación sin haber sido registrado, pero no se localizó. Al realizar un análisis de lo antes citado, se llega a la conclusión de que el personal de guardia de los separos de la Policía de Investigación de Piedras Negras, dio información falsa sobre el paradero de AG1, ya que como se advierte del informe policial homologado de fecha -----, dicho agraviado fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad a las --- horas del mismo día, y por lo tanto, después de esa hora ya tenía que estar internado en las celdas de la Policía de Investigación, por lo que se advierte que dicho doliente posiblemente sí se encontraba interno y se ocultó la información de ello, o bien, o en el peor de los casos, que a pesar de que ya estaba a disposición del Agente del Ministerio Público, los agentes aprehensores no lo hubieran internado y lo trajeran realizando otras investigaciones sin que existiera alguna causa legal, lo cual constituye una irregularidad en perjuicio de AG1, no debiendo olvidar que eran dos los detenidos, por lo que el personal de guardia de dicho lugar de reclusión, omitió cumplir con los principios que rigen la actuación de los agentes policiales, actualizando con su actuar y omisión, un ejercicio indebido de la función pública.

### **3. Derecho a la Privacidad**

**51.** El derecho humano a la privacidad es una garantía de seguridad jurídica que posee todo gobernado y que consiste en que no debe ser molestado en su persona, en su intimidad familiar, en sus papeles o posesiones, sino existe un mandamiento escrito de autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 16 de nuestra carta magna.

a. Instrumentos internacionales

**52.** En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 12, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**53.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, como ya se mencionó en líneas anteriores, establece en su artículo 11, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**54.** Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 establece el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, teniendo derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**55.** La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 5 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada.

b. Instrumentos nacionales

**56.** En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo segundo del artículo 16 que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

57. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado y abundado sobre el derecho a la privacidad, vida privada e intimidad de las personas desde un punto de vista general, así como particular en razón de la propia persona y de la relación de este derecho con otros. En cuanto a su contenido general la SCJN señala que:

*“En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.”<sup>18</sup>*

c. Instrumentos locales

58. Por un lado, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su artículo 7, sobre el derecho a la privacidad, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”*

59. Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza señala sobre el derecho a la privacidad en su artículo 6 que:

*“El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no*

---

<sup>18</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Primera Sala, p. 277, Tesis: 1a. CCXIV/2009, Registro: 165823.

*incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de datos personales solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.”*

**60.** Aunado a lo anterior, el Manual para las calificaciones de hechos violatorios de derechos humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace referencia al derecho a la privacidad definiéndola como aquellas injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, así como una subsecuente afectación en la familia, el domicilio, la correspondencia, la honra o la intimidad de cada persona.

### **3.1. Estudio de un Allanamiento de Morada.**

**61.** De las constancias que se lograron recabar, este Organismo protector de los derechos humanos tiene por acreditado que el día -----, siendo aproximadamente las ----- horas, los agentes del GOEE, ingresaron en forma arbitraria a la vivienda ubicada en calle ----- de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, con el fin de buscar una arma de fuego que AG1les había indicado que se encontraba en la vivienda, lo cual quedó acreditado con los elementos de prueba ya citados en la presente resolución, siendo las declaraciones de AG1y AG2, acción que llevaron a cabo los agentes sin permiso de sus moradores, siendo pertinente señalar que el primero refirió que les informó a los agentes del GOEE que tenía guardada dicha arma de fuego en su vivienda, lo cual hizo con el fin de que al acudir los agentes de policía a su casa, sus familiares se dieran cuenta que lo habían detenido, además de que la menor hija de la quejosa, al ser entrevistada por personal de la CDHEC, refirió haber percibido que un policía que traía vestimenta color negro le estaba pegando con su mano en el cuerpo, que la quería esposar, y que realizó una video llamada con su hermano AG1, y que la presionaba para encontrar un arma de fuego, pero no fue localizada, que los policías le gritaban que la sugiera buscando dicha arma, y que luego se retiraron, además de que el diverso detenido AG6, refirió que cuando lo detuvieron los agentes en su centro de trabajo, poco después de la captura de AG1, le taparon su cabeza con el mandil que traía, y que lo subieron a la camioneta y lo obligaron a guiarlos a la colonia ----, lugar donde se ubica la vivienda de los agraviados, por lo que quedó acreditado en la presente investigación la violación a sus derechos humanos por allanamiento de morada, siendo necesario señalar que los agentes no mencionaron en su informe policial homologado el ingreso a dicha vivienda.

### **4. Reparación del daño**

**62.** Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción

y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.<sup>19</sup>

**63.** Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

**64.** Es de suma importancia destacar que en atención a que los agraviados tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por agentes del GOEE dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

**65.** Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, la Organización de las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*<sup>20</sup>, el cual dispone que:

*“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”* (Principio núm. 18).

**66.** El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

**67.** Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de

---

<sup>19</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

<sup>20</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>21</sup>, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”<sup>22</sup>. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)<sup>23</sup>.

**68.** Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C<sup>24</sup>.

**69.** La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos<sup>25</sup>.

**70.** Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de

---

<sup>21</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

<sup>22</sup> Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

<sup>23</sup> Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

<sup>24</sup> CPEUM (1917).

*Artículo 1.* “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

*Artículo 17.* “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”*

*Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”*

<sup>25</sup> Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos<sup>26</sup>.

**71.** Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella<sup>27</sup>.

**72.** A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral<sup>28</sup>.

**73.** En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 2. El objeto de esta Ley es:*

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...*

<sup>27</sup> *Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...*

<sup>28</sup> *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...*

<sup>29</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.*

**74.** Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos<sup>30</sup>.

**75.** En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC<sup>31</sup>.

**76.** Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos del Grupo de Operaciones Especiales y del personal de la guardia de la Policía de Investigación, ambos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**77.** Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a las víctimas, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

**78.** En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

**79.** Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas,

---

<sup>30</sup> *Artículo 4.* Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

<sup>31</sup> Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2.* Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a AG1y AG2, la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas<sup>32</sup> y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>33</sup>.

#### b. Satisfacción

**80.** En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad por la actuación ilegal de los agentes policiales para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas, como responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas<sup>34</sup> y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>35</sup>.

#### c. No repetición

**81.** En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, en temas: a). Sobre las causas legales que permitan realizar una detención de una persona; b). Sobre la importancia de respetar la inviolabilidad de los domicilios de los ciudadanos, a excepción de que cuenten con una orden judicial para ingresar a una vivienda, y que se encuentren facultados para ello; c).- Sobre respetar y cuidado de la integridad física de los detenidos y en cuanto al personal de guardia de la Policía de Investigación, sobre a).- Proporcionar información tanto a personal de la CDHEC, en ejercicio de sus funciones, así como a los familiares de los detenidos, sobre su paradero,

---

<sup>32</sup> Ley General de Víctimas (2013). Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...”

<sup>33</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...”

<sup>34</sup> Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

<sup>35</sup> Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

y b).- No alterar o modificar los libros de registro de los detenidos.

**82.** Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas<sup>36</sup>, así como lo establecido por el artículo 56, fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>37</sup>.

## **VI. Observaciones Generales:**

**83.** Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

**84.** Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

**85.** En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos

---

<sup>36</sup>*Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...*

*VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;*

*IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;..."*

<sup>37</sup>*Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...*

*VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;*

*IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;..."*

de AG1y AG2 en que incurrieron agentes de la policía del Grupo de Operaciones Especiales del Estado de la ciudad de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de detenciones ilegales, allanamientos de morada y agresiones a la integridad de las personas.

#### **VII. Puntos Resolutivos:**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados por la *CDHEC*, ocurridos el ----- en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Policías del Grupo de Operaciones Especiales de la Fiscalía General del Estado, de Coahuila de Zaragoza, servidores públicos que tienen la obligación de la investigación de los delitos, son responsables de violación al derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria; violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de falsa acusación y ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación, así como por el personal de guardia adscrito a los separos de la Policía de Investigación Criminal, al negar que AG1estuviera recluido en dicho lugar, negándose a dar información fidedigna de su personal a la Visitadora Regional de esta Comisión Estatal y, por la irregularidades en el registro de detenidos en el libro respectivo.

**Tercero.** Al Fiscal General del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes del GOEE y personal de guardia de la Policía de Investigación Criminal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

#### **VIII. Recomendaciones:**

**PRIMERA.** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado y de la guardia de la Policía de Investigación, dependientes de la Fiscalía General del Estado, quienes el día -----, participaron en los hechos reclamados por los agraviados, y una vez sustanciado dicho procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado del citado procedimiento administrativo.

**SEGUNDA.** Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización,

actualización y de ética profesional dirigidos a agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado y de la guardia de la Policía de Investigación Criminal, teniendo como temas centrales los derechos de las personas privadas de su libertad, inviolabilidad de los domicilios, trato digno hacia las personas detenidas, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en la Recomendación General 96/2015 emitida el 5 de noviembre de 2015 por esta CDHEC, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

**TERCERA.** Se recomienda se ofrezca a AG1y AG2, la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada en caso de que así lo requieran.

**Notifíquese la presente Recomendación** por medio de atento oficio al **Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades responsables, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>38</sup>)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>39</sup>)
- c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*<sup>40</sup>).

---

<sup>38</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor....”

<sup>39</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

<sup>40</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la CPEUM y 195, tercer párrafo de la CPECZ<sup>41</sup>).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>42</sup>).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

**Dr. Hugo Morales Valdés**  
**Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos**  
**del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.

<sup>41</sup> CPEUM (1917). Artículo 102. Apartado B. “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...” CPECZ (1918). Artículo 195. “...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. “... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

<sup>42</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de premio conforme a las disposiciones aplicables.